

Expediente: 2731/24

Carátula: **CASTRO LUIS ANGEL C/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20401712845 - CASTRO, LUIS ANGEL-ACTOR/A

90000000000 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMÁN S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

27270171120 - ARAOZ, MARIA LILIANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2731/24



H102335461095

Juzgado en lo Civil y Comercial Común XIII° Nominación

JUICIO: CASTRO LUIS ANGEL c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 2731/24

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: Que vienen los autos del epígrafe a despacho para resolver y,

CONSIDERANDO:

Que en presentación digital de fecha 07/04/2025, la Dra. Aráoz María Liliana, Mediadora Judicial del registro n° 104, del Poder Judicial de Tucumán, solicita regulación de honorarios por su actuación en el procedimiento de mediación.

Expresa que en fecha 13/09/2024 el proceso de mediación se cerró sin acuerdo, y hasta el día de la fecha la requerida: VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO no abonó sus emolumentos. Acompaña acta respectiva.

Manifiesta que la parte requirente cuenta con el beneficio del consumidor.

El acta de cierre sin acuerdo, no es título ejecutivo para el cobro de su honorarios como mediador, por tal razón, corresponde fijar sus honorarios como mediador conforme lo previsto por la Ley 7.844 art 26 in fine (sustituido por la Ley 8.482).

Corresponde proceder a la regulación de honorarios del mediador interviniente, resultando de aplicación el art. 26 de la ley 7.844 modificada por la ley 8.482. Si bien, en su último párrafo, dispone que “ las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50 % de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario”.

En consecuencia, se regulan los honorarios de la mediadora Aráoz María Liliana, en la suma equivalente al 50% de la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de esta resolución, de los cuales 25% están a cargo de la requerida "VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO".

Atento a que los honorarios de la parte requirente fueron soportados por el Poder Judicial de Tucumán, en base a gozar con el beneficio del consumidor, se hace constar que los honorarios pendientes de pago a la mediadora, están a cargo de la parte requerida "VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO" en el porcentaje correspondiente al 25%, los que ascienden a la suma de \$62.500 (Pesos sesenta y dos mil).

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a la mediadora María Liliana Aráoz , por su actuación en la mediación prejudicial, la suma de \$62.500 (Pesos sesenta y dos mil) los cuales se encuentran a cargo de la parte requerida "VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO".

HÁGASE SABER.-DCV 2731/24

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TERJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.